



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto en razón a que se había programado audiencia para surtir audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL para el día 21 de junio de 2023 a las 9:30 a.m., sin embargo, el Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE en escrito del 20 de junio de 2023 arrimado al despacho a las 5:43 pm. (anexo 53) informa que el, cómo su representada ADRIANA BARBOSA se encuentran incapacitados y no le es posible acudir a la diligencia solicitando nueva fecha, por lo tanto, ante esta situación, por medio del suscrito, se estableció comunicación telefónica con las partes, apoderados, curadores y perito, informándoles sobre la no realización de la audiencia. queda para proveer, **junio 26 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1659

Proceso: DEMANDA EN RECONVENCION - DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: **Sucesores procesales de MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P)**, MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ (apoderado dr Rafael Varela Mena).

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES (curador ad litem dr. Albert Hoyos Suarez)

Demandados: **ADRIANA BARBOSA AYALA** (apoderado dr. Julio Cesar Pérez Chicue).

CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO (curadora ad litem dra. Luz Mila María Arboleda Duque).

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO (curador Ad litem dr. Lázaro Omar García Bejarano).

Rad. No.: 761114003003-**2015-00438-00**

ASUNTO:

Como único asunto encontramos que, en memorial del 20 de junio de 2023, enviado a este despacho a las 5:43 p.m. (anexo 53), el Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE apoderado judicial de la señora ADRIANA BARBOSA AYALA quien es demandada, informa lo siguiente;

“(…) ACUSAR DOLENCIAS QUE ME INPACISTAN PARA ASISTIR A LA SUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA DE MAÑANA (….) PUES- EN EL DIA DE HOY DEBI ACUDIR A MEDICO TRATANTE DE MI AFECCION DE COLUMNA - HERNIA DISCAL L4 Y L5 - S1 - QUE COMPROMETE EL NERVIO CIATICO (….) HARE LLEGAR LA INCAPACIDAD MEDICA QUE SE ME HA IMPUESTO (….) POR LO CUAL SOLICITO SE PERMITA EL DERECHO DE CONTRADICCION EN CUANTSO AL CONTRAINTERROGATORIO DE TESTIGOS Y DEL PERITO DESTACADO - EN FECHA POSTERIOR (….) MI MANDANTE ADRIANA BARBOSA (….) NO PUEDE ESTAR PRESENTE POR LA URGENICA LABORAL QUE NO LE HA SIDO VARIADA EN SEDE DE LA CLINICA DONDE SE DESTACA (….) LA MISMA EMISTIRA SU EXCUUSA EN FORMA OPORTUNA Y CON LA ACREDITACION DE LA PROGRAMAMCIN DE TURNOS INTRAHOSPITALARIA” (tomado nexa 53).

Posteriormente, en memorial del mismo 21 de junio de 2023 (anexo 54), remitido a las 9:50 a.m., el Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, se permite aportar lo siguiente;



- Incapacidad suscrita por el médico general CRISTIAN AZCARATE cuyo registro profesional es No.76-1739, sin embargo, esta incapacidad no tiene nombre, ni identificación de la persona a quien le fue otorgada, informando que es por el término de dos (2) días, desde el 20 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, cuyo diagnóstico es: “(A099) GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO”.
- Incapacidad expedida por la *Dra. ANDREA CAMPO* quien es médico de *manejo alternativo para control de peso*, incapacidad sin fecha, que es otorgada al señor JULIO CESAR PEREZ CHICUE, por el diagnóstico de “*HERNIA DISCAL*”, **por el término de tres (3) días**, iniciando el día 21 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta la situación anterior, y como quiera que la diligencia fue fijada en auto No.977 del 04 de mayo de 2023 y **notificado en estado electrónico No.050 del 05 de mayo de 2023.**, es necesario que se dé claridad de los documentos aportados, en especial la incapacidad proferida al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE.

En cuanto, a la incapacidad aportada de la **señora ADRIANA BARBOSA**, proferida por el HOSPITAL DIVINO NIÑO, cuyo diagnóstico fue “A099 GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO”, por lo tanto, se aceptará la justificación de la demandada. Por todo lo anterior, se deberá proceder según dispone el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación de inasistencia de la **señora ADRIANA BARBOSA AYALA**, proferida por el HOSPITAL DIVINO



NIÑO, cuyo diagnóstico fue “A099 GASTROENTERITIS Y COLITIS DE ORIGEN NO ESPECIFICADO”.

SEGUNDO: **CONCEDER** al Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE el termino de **tres (03) días**, para que se sirva aportar la incapacidad complementada otorgada para el día 21 de junio de 2023, para disponer de la atención de su justificación de inasistencia.

TERCERO: **CITAR** a las partes, apoderados y curadores a la audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL el día **26 de julio de 2023 hora:9:30 a.m.** la cual tendrá lugar en el predio urbano ubicado en la **Carrera 10 No.20-29/31/35** de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No.**373-51910** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga; la diligencia que se realizará con la intervención del perito DIEGO LEYES DIAZ., se recuerda a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb854ab5424625b6cd71e2349ef0489725cd0a8b69afdd496c95fd810408fdd**

Documento generado en 26/06/2023 09:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. 074.</p> <p>El anterior auto se notifica Hoy <u>27 de junio de 2023</u> a las 8:00 A.M.</p>  <p>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES Secretario Ad Hoc.</p>
